

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día dieciocho de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor \_\_\_\_\_ identificada administrativamente con la referencia número sesenta y uno; quién solicitó lo siguiente: Cantidad y tipo de vehículos registrados en el departamento y municipio de Santa Ana; cantidad de buses y microbuses del transporte público en circulación para cada una de las rutas urbanas del Municipio de Santa Ana; cantidad de taxis autorizados en el municipio de Santa Ana, tráfico promedio diario anual (TPDA) de las principales vías urbanas del municipio de Santa Ana; todo lo anterior en el periodo comprendido del año 2000 hasta el año en curso 2016.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.


Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor \_\_\_\_\_

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección General de Transporte Terrestre y de la Dirección General de la Obra Pública, en respuesta se recibió el oficio de fecha treinta y uno de marzo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo; quien informa pone a disposición del solicitante estadísticas de cantidad de autobuses, microbuses y taxis en el municipio de Santa Ana; asimismo se proporciona el TPDA de las principales vías de Santa Ana.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio treinta y uno de marzo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.



  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.